



Departamento Nacional de Planeación



DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

SGP-96-2025

DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN POR EL CRITERIO DE POBLACIÓN ATENDIDA (PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, CONECTIVIDAD, CANCELACIONES), AUTORIZACIÓN DE GASTOS ADMINISTRATIVOS, VIGENCIA 2025 Y AJUSTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO VIGENCIA 2024

Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación (SGISE)
Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP)
Dirección de Desarrollo Social (DDS)

Bogotá, D.C., enero 02 de 2025

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	4
3.	DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN POR EL CRITERIO DE POBLACIÓN ATENDIDA (PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, CONECTIVIDAD, CANCELACIONES), AUTORIZACIÓN DE GASTOS ADMINISTRATIVOS VIGENCIA 2025 Y AJUSTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO VIGENCIA 2024.....	5
3.1.	Asignación Prestación del Servicio Educativo	5
3.1.1.	Tipologías educativas.....	6
3.2.	Asignación Población Atendida Conectividad	6
3.3.	Asignación Población Atendida – Cancelación de prestaciones sociales del Magisterio.....	6
3.4.	Porcentaje Autorizado para Gastos Administrativos	7
3.5.	Ajuste Prestación del Servicio Educativo, vigencia 2024	7
3.6.	Balance de la distribución del SGP para educación.....	8
4.	RECOMENDACIONES.....	9
5.	ANEXOS.....	10

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) en la aprobación de la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001¹, le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021², quien ejerce las funciones atribuidas al DNP en lo que respecta a la distribución de los recursos del SGP³.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento distribuye para 97 Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) la suma de \$28.241.175 millones⁴, correspondientes a las doce doceavas parciales de la participación para educación de la vigencia 2025, con el siguiente detalle: \$27.910.936 millones por concepto de prestación del servicio educativo; \$320.433 millones por concepto de cancelaciones de prestaciones sociales del magisterio; y \$102.275 millones por concepto de conectividad. Por último, se presenta el monto de gastos administrativos autorizados para la vigencia 2025 y un ajuste a la distribución de la prestación del servicio educativo vigencia 2024 (-\$92.469 millones).

Adicionalmente, el documento incluye recomendaciones dirigidas a entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

² Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

³ Decreto 1893 de 2021, “Artículo 62. Funciones de la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (...) 2. Realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas y conceptuar sobre la materia.”

⁴ Las cifras presentadas en el presente documento se encuentran redondeadas.

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Para efectuar la distribución de los recursos de la participación para educación del SGP en la vigencia 2025, el MHCP⁵ certificó al DNP las doce doceavas para la vigencia 2025 por un monto de \$46.362.477 millones. De estos recursos, \$203.887 millones corresponden al reintegro de recursos del Sistema General de Participaciones a la cuenta del FONPET, que fueron utilizados de manera temporal en las anteriores vigencias por el Gobierno nacional para destinarlos al sector educación, por lo que el monto final por distribuir por concepto de las doce doceavas para la vigencia 2025 asciende a \$46.158.590 millones. Este valor representa un crecimiento del 16% nominal frente a la vigencia 2024. A continuación, en la Tabla No. 1 se presentan los recursos certificados por el MHCP al DNP, los cuales parcialmente son objeto de distribución en el presente documento.

Tabla No. 1. Sistema General de Participaciones
Participación para Educación - vigencia 2025
Millones de pesos corrientes

Componente	Monto*
58,5% Educación	\$46.362.477
Reintegro de recursos a la cuenta del FONPET**	-\$203.887
Total	\$46.158.590

*Cifras redondeadas

** Este valor corresponde al préstamo de: \$330 mm en la vigencia 2017 (artículo 31 Ley 1837 de 2017), \$1.063 mm en la vigencia 2018 (artículo 105 Ley 1873 de 2017), \$492mm en la vigencia 2019 (artículo 109 Ley 1940 de 2018) y \$970 mm en la vigencia 2020 (artículo 110 de la Ley 2008 de 2019), para un total de \$2.855 mm. A la fecha se ha reintegrado la suma de \$612 mm monto que corresponde al 21,4% del valor de la deuda inicial, quedando pendiente por reintegro en próximas vigencias el 78,6%.

Fuente: MHCP

⁵ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP Nro. 20246631145482 del 15 de agosto de 2024.

3. DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN POR EL CRITERIO DE POBLACIÓN ATENDIDA (PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, CONECTIVIDAD, CANCELACIONES), AUTORIZACIÓN DE GASTOS ADMINISTRATIVOS VIGENCIA 2025 Y AJUSTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO VIGENCIA 2024

El artículo 16 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos de la participación para educación del SGP se distribuyen con base en los criterios de: i) población atendida; ii) población por atender en condiciones de eficiencia; y iii) equidad.

El referido artículo señala que, el cálculo de la asignación por población atendida, entendida como la matrícula efectiva del año inmediatamente anterior, debe garantizar de acuerdo con cada tipología⁶, como mínimo, los costos del personal docente y administrativo con sus correspondientes prestaciones sociales, y en general las asignaciones destinadas a reconocer los costos derivados de la prestación del servicio educativo, que incluye además las Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio (CPSM), de acuerdo con lo previsto en el párrafo 3° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 2.2.5.10.2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Sobre la base del monto establecido para las doce doceavas de la vigencia actual, y conforme con la información certificada remitida por el MEN⁷, se presenta a continuación la distribución parcial de los recursos de las doce doceavas de la participación para Educación del SGP, por el criterio de población atendida (prestación del servicio, conectividad y cancelaciones vigencia 2025; y ajuste a la distribución de la vigencia 2024) y se establece el monto autorizado para gastos administrativos, vigencia 2025.

3.1. Asignación Población Atendida - Prestación del Servicio Educativo

En virtud de lo señalado en el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, esta asignación se determina a partir de las tipologías educativas que defina la Nación, atendiendo los niveles educativos (preescolar⁸, primaria, secundaria y media en sus diferentes modalidades) en las zonas urbana y rural, para todo el territorio nacional.

Estos recursos incluyen el valor por alumno que se destina a financiar la prestación del servicio educativo, y contienen la matrícula preliminar (no auditada) atendida y consolidada. Conforme lo señala el MEN⁹, la metodología de consolidación define como matrícula oficial la registrada en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) entre los meses de abril y noviembre de 2024; no obstante, la matrícula certificada corresponde a una consolidación preliminar para el periodo abril-octubre. Es importante precisar que, no se tiene en cuenta la matrícula reportada de enero a marzo dado que en dicho periodo se realizan depuraciones y traslados en el SIMAT que generan poca certeza sobre el dato real de matrícula. Igualmente se incluyen los costos derivados de la prestación del servicio educativo oficial para discapacidad, internados, capacidades excepcionales, Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA), y la matrícula que desertó, conforme con la información registrada en el SIMAT.

⁶ En virtud del artículo 16 de la Ley 715 de 2001, las tipologías se entienden como un conjunto de variables que caracterizan la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, de acuerdo con metodologías diferenciadas por zona rural y urbana.

⁷ Oficio remitido por el MEN radicado DNP nro. 20246631719352 del 10 de diciembre de 2024.

⁸ Según el artículo 2.3.3.2.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los tres grados de la educación preescolar a la cual se refieren los artículos 15 y 18 de la Ley 115 de 1994, son, prejardín, jardín y transición.

⁹ Oficio remitido por el MEN radicado DNP Nro. 20246631719352 del 10 de diciembre de 2024.

Con base en lo anterior, los recursos para las 97 Entidades Territoriales Certificadas (ETC) por el componente de población atendida – prestación del servicio educativo se presentan en el Anexo 2 del presente documento.

3.1.1. Tipologías educativas

Atendiendo lo señalado en el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la metodología de asignación por alumno para cada ETC corresponde al valor certificado por zona geográfica, nivel educativo y ETC, esto con el fin de realizar una asignación que les permita a las ETC contar con los recursos de manera oportuna y con ello asegurar la financiación de aquellos bienes y servicios que deben estar disponibles con anterioridad al inicio del calendario escolar.

Para la vigencia 2025, las tipologías educativas se ajustan por el 16,22%, porcentaje que corresponde al incremento del SGP en 2025 con respecto a 2024.

Para estimar el valor total a asignar para cada ETC se reconoce: (i) Un 20% para estudiantes atendidos con algún tipo de discapacidad o capacidades excepcionales; (ii) un 25% para internados, el cual se constituye en una asignación adicional que se realiza a través de recursos del SGP educación para cofinanciar el costo adicional que implica la atención de los estudiantes en internados; (iii) un porcentaje diferencial del 50% para internados ubicados en los departamentos creados por la Constitución Política de 1991, considerando sus condiciones de alta dispersión, y (iv) un 20% para matrícula atendida mediante el SRPA. En relación con la matrícula que desertó en la vigencia 2024, en la distribución del SGP Educación se reconoció el 60% de cada tipología por los estudiantes desertores que permanecieron en el sistema educativo más de 4 meses.

El detalle de la metodología utilizada para la definición de las tipologías se presenta en el documento “*Metodología tipología para la asignación por alumno año 2019*”, anexo del documento de distribución SGP-34-2019. Esta metodología se utilizó para la distribución de recursos de la vigencia 2020 (Documento de Distribución SGP-40-2020), de la vigencia 2021 (Documento de Distribución SGP-53-2021), de la vigencia 2022 (Documento de Distribución SGP-63-2022), de la vigencia 2023 (Documentos de Distribución SGP-73-2023 y SGP-78-2023) y de la vigencia 2024 (Documentos de Distribución SGP-84-2024 y SGP-90-2024). Con base en el anexo mencionado, los valores per cápita establecidos para cada ETC se encuentran en el Anexo 1 del presente documento.

3.2. Asignación Población Atendida - Conectividad

El párrafo del artículo 2.2.5.10.2 del Decreto 1082 de 2015, establece que el cálculo de la asignación por población atendida incluye, los costos derivados de la conectividad, los cuales para la vigencia 2025 ascienden a \$102.275 millones. Esta asignación se realiza teniendo en cuenta que la conectividad de los establecimientos educativos hace parte de la canasta educativa de la prestación del servicio en los niveles de preescolar, básica y media, y no está contemplada en la asignación por alumno (tipología) definida para la vigencia 2025; el detalle por ETC se encuentra en el Anexo 2 del presente documento.

3.3. Asignación Población Atendida – Cancelación de prestaciones sociales del Magisterio

Esta asignación corresponde a los recursos que se transfieren a las cajas departamentales de previsión social o a las entidades que hagan sus veces, con el fin de atender el pago de las prestaciones del personal nacionalizado

por la Ley 43 de 1975¹⁰ que en virtud de la Ley 91 de 1989¹¹ no quedaron a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y que, conforme con el parágrafo 3º del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo del artículo 2.2.5.10.2 del Decreto 1082 de 2015, hacen parte de la participación para Educación del SGP por el criterio población atendida.

Esta distribución parcial, detallada en el Anexo 2, se alinea con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993¹², que dicta el reajuste anual de las pensiones basado en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año anterior. Dado que aún no se dispone del valor definitivo del IPC para 2024, se ha decidido distribuir inicialmente 10 de las 14 mesadas asignadas en la vigencia 2025. Este proceso continuará en el transcurso de 2025, ajustándose a la información oficial sobre la inflación y otros datos relevantes proporcionados por las entidades a través del sistema Categoría Única de Información al Presupuesto (CUIPO) y el Formulario Único Territorial (FUT).

Por este concepto se distribuyen \$320.433 millones a 27 departamentos y al Distrito Capital, que corresponden a 10/14 del costo total de la nómina de pensionados por entidad territorial para la vigencia actual; este monto permitirá cubrir el costo de la nómina hasta el mes de septiembre de 2025. El saldo se asignará en el segundo semestre del 2025 previa validación por parte del MEN con las ETC del costo real de la nómina de pensionados y de la disponibilidad de recursos de superávit a 31 diciembre 2024. El detalle de la distribución por este concepto se encuentra en el Anexo 2 del presente documento

3.4. Porcentaje Autorizado para Gastos Administrativos

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 1176 de 2007¹³ el Gobierno nacional determina el porcentaje de las transferencias para prestación del servicio que se podrá destinar a financiar el personal administrativo de la educación. En cumplimiento de dicha disposición, el monto preliminar de gasto administrativo autorizado para la vigencia 2025 corresponde a \$2.824.479 millones; este monto se ajustará en un documento de distribución, una vez se conozca el porcentaje definitivo de aumento salarial para la vigencia 2025. El detalle de la distribución por este concepto se encuentra en el Anexo 3 del presente documento.

3.5. Ajuste Prestación del Servicio Educativo, vigencia 2024

Mediante los documentos de distribución SGP-84-2024 y SGP-90-2024 se distribuyeron los recursos por población atendida, teniendo en cuenta la matrícula consolidada preliminar para el periodo abril-octubre de 2024, matrícula que como se indicó en dichos documentos no se encontraba auditada.

Con base en la matrícula definitiva con corte abril-noviembre, la población desertora, la población caracterizada en condición de discapacidad, con capacidades excepcionales, en internados, y la población que se encuentra dentro del SRPA, se determinó la necesidad de ajustar los recursos asignados en un monto de -\$92.469 millones, el cual se refleja en la presente distribución de la vigencia 2025.

¹⁰ Por la cual se nacionaliza la educación primaria y secundaria que oficialmente vienen prestando los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá, los Municipios, las Intendencias y Comisarías; se redistribuye una participación, se ordenan obras en materia educativa y se dictan otras disposiciones

¹¹ Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

¹² Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

¹³ Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

3.6. Balance de la distribución del SGP para educación

Una vez efectuada la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación descrita en el presente documento, el balance de los recursos del SGP para la participación para educación de la vigencia 2025 se presenta a continuación:

Tabla No. 2. Participación para Educación – Vigencia 2025

Millones de pesos corrientes*

Concepto	Monto*
A. Recursos SGP Educación	\$ 46.158.590
B. Recursos distribuidos en este documento	\$ 28.241.175
<i>B1. Prestación del Servicio Educativo</i>	\$ 27.910.936
<i>B2. Conectividad</i>	\$ 102.275
<i>B3. Cancelación Prestaciones Sociales</i>	\$ 320.433
<i>B4. Ajuste Prestación del Servicio Educativo vigencia 2024¹</i>	-\$ 92.469
C. Recursos por asignar en un próximo documento (A - B)	\$ 17.917.415

¹ Documentos de Distribución SGP-84-2024 y SGP-90-2024

*Cifras redondeadas

Fuente: DNP

4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Educación Nacional:

1. Realizar los giros de los recursos del SGP de la participación para educación correspondientes al criterio de población atendida, conforme con lo señalado en el presente documento y los anexos que hacen parte de este, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto 028 de 2008¹⁴.

A las Entidades Territoriales Certificadas:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución parcial efectuada mediante el presente documento y los anexos que hacen parte de este, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Ejecutar los recursos del SGP de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ellos, establecidos en el Decreto 028 de 2008 y demás normativa aplicable.
3. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT) o Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO), según aplique, velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada una de las categorías.

¹⁴ Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

5. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN, TIPOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN POR ALUMNO - VIGENCIA 2025
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN - ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS, ASIGNACIÓN PARCIAL DOCE DOCEAVAS POBLACIÓN ATENDIDA VIGENCIA 2025 Y AJUSTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO VIGENCIA 2024
- ANEXO 3 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN - ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS, ASIGNACIÓN PARCIAL DOCE DOCEAVAS POBLACIÓN ATENDIDA, GASTOS ADMINISTRATIVOS AUTORIZADOS PARCIAL - VIGENCIA 2025
- ANEXO 4 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN - ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS, ASIGNACIÓN PARCIAL DOCE DOCEAVAS POBLACIÓN ATENDIDA - DESAGREGACIÓN DE LA ASIGNACIÓN POBLACIÓN ATENDIDA VIGENCIA 2025 Y AJUSTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO VIGENCIA 2024